

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE PARA LA ELECCION DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA LXIII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo fracciones I, II y III; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 85, 87, 88 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, el día siete de junio del año 2015, se elegirán a los candidatos y candidatas a diputadas y diputados a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
2. Que en términos del artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales, tienen intervención en los procesos electorales y como fin el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, para lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la Ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a la ley y los estatutos de cada partido político.
3. Que el artículo 23 numeral 1, incisos a), b) y f), 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos señalan como uno de los derecho de los partidos políticos para fines electorales el de formar coaliciones para postular a los mismos candidatos en las elecciones federales de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

4. Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, decidieron formar coalición electoral flexible para la elección de los candidatos y candidatas a diputadas y diputados a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, para participar en el proceso electoral federal 2014-2015.

Formulando en consecuencia las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- El C. CARLOS NAVARRETE RUIZ, en representación del Partido de la Revolución Democrática, en adelante PRD, declara que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe copia de la constancia del registro respectivo, la cual se encuentra certificada por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar y que en términos del inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; y 104 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, acreditó:

a) Que el día 18 de octubre de 2014, el primer pleno extraordinario del IX Consejo Nacional aprobó el resolutivo del relativo a los criterios de la política de alianzas para el proceso electoral federal y procesos electorales locales del 2014 y 2015, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

“RESUELVE

Primero.- En todo caso, la política de alianzas del

Partido de la Revolución Democrática estará sujeta a lo aprobado en el XIV Congreso Nacional Refundacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en Oaxtepec, Estado de Morelos, los días veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil trece, de conformidad a lo citado en el considerando V del presente resolutivo.

Segundo.- *Impulsar la conformación de una amplia alianza con un programa basado en compromisos legislativos y de gobierno que incluyan, como objetivos, el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad.*

Las alianzas políticas, sociales, electorales y las coincidencias parlamentarias del PRD con otras fuerzas políticas estarán orientadas, principalmente, hacia otros partidos de izquierda, hacia las múltiples organizaciones sociales, civiles y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el Programa del PRD y fomentar el avance de la izquierda en el país.

No existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general ni con el Partido Acción Nacional ni con el Partido Revolucionario

Institucional.

Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos, se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más amplias y más allá de la izquierda, pero en ninguna ocasión con el Partido Revolucionario Institucional.

Tercero.- *Los Comités ejecutivos de los Estados con proceso electoral concurrente deberán observar los presentes lineamientos para los procesos electorales del 2015.*

Cuarto.- *Se delega la facultad al Comité Ejecutivo Nacional, para que, en su oportunidad apruebe y suscriba el o los convenios de coalición que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para el proceso electoral federal o, en su caso, los procesos electorales locales de cualquier entidad federativa que tenga elección constitucional en el 2015.”*

b) Que el día 11 de Diciembre de dos mil catorce, se celebró la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional, en la cual, con base en los artículos 89 incisos a) y c); de la Ley General de Partidos Políticos; 103, 305, 306, 307 y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, se aprobó:

- o El convenio de Coalición Electoral flexible para la elección de **candidatos y candidatas a diputadas y diputados a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, del Partido del Trabajo con el Partido de la Revolución Democrática.
- o La plataforma electoral de la coalición;
- o Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; y
- o Se autorizó al Presidente Nacional para que suscriba y rubrique el convenio de coalición electoral flexible para las elecciones de candidatos y candidatas a diputadas y diputados a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, del Partido la Revolución Democrática con el Partido del Trabajo.

SEGUNDA.- El C. CARLOS NAVARRETE RUIZ, declara que en su calidad de Presidente Nacional del PRD, cuenta con facultades de representación en términos de lo dispuesto por el artículo 104, inciso e) del Estatuto de dicho partido político, así como por el mandato expreso que le confirió el Consejo Nacional, para suscribir el convenio de coalición electoral y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados, personalidad que acredita en los términos de la copia certificada de la constancia de registro de su nombramiento, expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente declara que el domicilio del Partido de la Revolución Democrática se ubica en el número 84, de la avenida Benjamín Franklin, colonia Escandón, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

TERCERA.- Los CC. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ, ALEJANDRO GONZÁLEZ

ANEXO ÚNICO

YÁÑEZ, RICARDO CANTÚ GARZA, RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, REGINALDO SANDOVAL FLORES, MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTINEZ, FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS Y OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro legal de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhiben copia certificada de la constancia del registro respectivo, la cual se encuentra certificada por el C. Lic. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar y que en términos del inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; y 39 y 39 bis del Estatuto del Partido del Trabajo, acreditó:

- a) Que el día 10 de Diciembre de dos mil catorce, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en el artículo 39 bis y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, se aprobó contender en coalición electoral flexible para la elección de Diputados Federales al Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa con el Partido de la Revolución Democrática, durante el presente Proceso Electoral Federal.
- b) Que el día 10 de Diciembre de dos mil catorce, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en los artículos 89 incisos a) y c); de la Ley General de Partidos Políticos; 39, 39 bis, 43, 44, 118, 119, 119 bis; 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, se aprobó:
 - Participar en el proceso electoral bajo la figura de coalición

ANEXO ÚNICO

- El convenio de Coalición Electoral flexible para las elecciones de Diputados Federales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del Partido del Trabajo con el Partido de la Revolución Democrática.
- La plataforma electoral de la coalición;
- Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; y
- Se autorizó a la Comisión Coordinadora Nacional para que suscriba y rubrique el convenio de coalición electoral flexible para las elecciones de Diputados Federales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del Partido del Trabajo con el Partido de la Revolución Democrática.
- Se autorizó a los C.C Pedro Vázquez González y Silvano Garay Ulloa representantes propietario y suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del INE para realizar las modificaciones necesarias al convenio de coalición.

Finalmente declararon que el domicilio del Partido del Trabajo se ubica en el inmueble marcado con el número 47 de la Avenida Cuauhtémoc, en la colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México, Distrito Federal y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PTR901211LL0, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente Convenio.

CUARTA.- Los CC. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ, ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ, RICARDO CANTÚ GARZA, RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, REGINALDO SANDOVAL FLORES, FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS, MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTINEZ Y OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ, en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declaran que en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, están facultados conforme a los Estatutos vigentes que rigen la vida interna del Partido del Trabajo y además por la

ANEXO ÚNICO

Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en el acta correspondiente que se anexa a la presente, para firmar el presente convenio de coalición, personalidad que queda debidamente acreditada con la copia certificada y expedida por el C. LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, donde se acredita a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, misma que se acompaña al presente Convenio.

QUINTA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

SEXTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral flexible para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales integrantes de esta coalición electoral flexible para la elección de candidatos y candidatas a diputadas y diputados a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, son:

- a) Partido de la Revolución Democrática; y
- b) El Partido del Trabajo.

La denominación de la coalición será: **“COALICIÓN DE IZQUIERDA PROGRESISTA”**

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen constituirse en

coalición electoral flexible para la elección Constitucional de candidatos y candidatas a diputadas y diputados a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a celebrarse el día siete de junio del año 2015; que lo que le da origen es la realización de la misma, es la elección de los citados cargos de elección popular a Diputados Federales bajo la modalidad de coalición flexible.

TERCERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, será de conformidad a los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y en los términos del presente convenio.

Las partes se comprometen a postular y registrar como coalición a las fórmulas de candidatos a Diputados Federales del Congreso de la Unión a elegirse por el principio de mayoría relativa en **100** distritos electorales, de conformidad con el presente convenio de coalición.

CUARTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición, así como los documentos en los que consta que la los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en el términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente convenio.

Las partes y los candidatos se comprometen a sostener la plataforma electoral a la que se sujetarán los candidatos postulados por la misma.

QUINTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, el señalamiento, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos a diputados federales de los **100** distritos electorales que serán postulados y registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

Lo cual quedará registrado en los siguientes términos:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PERTENENCIA A PARTIDO
BAJA CALIFORNIA SUR	1	MULEGE	PRD
BAJA CALIFORNIA SUR	2	LA PAZ	PT
DISTRITO FEDERAL	1	GUSTAVO A MADERO	PRD
DISTRITO FEDERAL	2	GUSTAVO A MADERO	PRD
DISTRITO FEDERAL	3	AZCAPOTZALCO	PRD
DISTRITO FEDERAL	4	IZTAPALAPA	PRD
DISTRITO FEDERAL	5	TLALPAN	PT
DISTRITO FEDERAL	6	GUSTAVO A MADERO	PRD
DISTRITO FEDERAL	7	GUSTAVO A MADERO	PT
DISTRITO FEDERAL	8	CUAUHTEMOC	PRD
DISTRITO FEDERAL	9	VENUSTIANO CARRANZA	PRD
DISTRITO FEDERAL	10	MIGUEL HIDALGO	PRD
DISTRITO FEDERAL	11	VENUSTIANO CARRANZA	PT
DISTRITO FEDERAL	12	CUAUHTEMOC	PRD
DISTRITO FEDERAL	13	IZTACALCO	PRD
DISTRITO FEDERAL	14	TLALPAN	PRD
DISTRITO FEDERAL	15	BENITO JUAREZ	PRD
DISTRITO FEDERAL	16	ALVARO OBREGÓN	PRD
DISTRITO FEDERAL	17	CUAJIMALPA	PRD
DISTRITO FEDERAL	18	IZTAPALAPA	PRD
DISTRITO FEDERAL	19	IZTAPALAPA	PRD
DISTRITO FEDERAL	20	IZTAPALAPA	PT
DISTRITO FEDERAL	21	MILPA ALTA	PT
DISTRITO FEDERAL	22	IZTAPALAPA	PT
DISTRITO FEDERAL	23	COYOACAN	PRD
DISTRITO FEDERAL	24	COYOACAN	PRD
DISTRITO FEDERAL	25	IZTAPALAPA	PRD
DISTRITO FEDERAL	26	MAGDALENA CONTRERAS	PT
DISTRITO FEDERAL	27	TLAHUAC	PRD

ANEXO ÚNICO

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PERTENENCIA A PARTIDO
DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	PRD
DURANGO	4	DURANGO	PT
GUERRERO	1	CIUDAD ALTAMIRANO	PRD
GUERRERO	2	IGUALA	PRD
GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PRD
GUERRERO	4	ACAPULCO	PRD
GUERRERO	5	TLAPA	PT
GUERRERO	6	CHILAPA	PRD
GUERRERO	7	CHILPANCINGO	PRD
GUERRERO	8	AYUTLA	PRD
GUERRERO	9	ACAPULCO	PRD
MICHOACAN	1	LAZARO CARDENAS	PRD
MICHOACAN	2	PURUANDIRO	PT
MICHOACAN	3	ZITACUARO	PRD
MICHOACAN	4	JIQUILPAN	PRD
MICHOACAN	5	ZAMORA	PT
MICHOACAN	6	CIUDAD HIDALGO	PRD
MICHOACAN	7	ZACAPU	PT
MICHOACAN	8	MORELIA	PT
MICHOACAN	9	URUAPAN	PRD
MICHOACAN	10	MORELIA	PRD
MICHOACAN	11	PATZCUARO	PRD
MICHOACAN	12	APATZINGAN	PRD
MORELOS	1	CUERNAVACA	PRD
MORELOS	2	JIUTEPEC	PRD
MORELOS	3	CUAUTLA	PRD
MORELOS	4	JOJUTLA	PT
MORELOS	5	YAUTEPEC	PRD
NAYARIT	1	SANTIAGO DE IXCUINTLA	PRD
NAYARIT	2	TEPIC	PT
NAYARIT	3	COMPOSTELA	PT
NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA	PRD
NUEVO LEON	2	APODACA	PT
NUEVO LEON	3	GENERAL ESCOBEDO	PT
NUEVO LEON	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	PT

ANEXO ÚNICO

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PERTENENCIA A PARTIDO
NUEVO LEON	5	MONTERREY	PT
NUEVO LEON	6	MONTERREY	PRD
NUEVO LEON	7	MONTERREY	PRD
NUEVO LEON	8	GUADALUPE VICTORIA	PT
NUEVO LEON	9	LINARES	PT
NUEVO LEON	10	MONTERREY	PT
NUEVO LEON	11	GUADALUPE	PT
NUEVO LEON	12	CADEREYTA	PRD
OAXACA	1	TUXTEPEC	PRD
OAXACA	2	TEOTITLAN	PRD
OAXACA	3	HUAJUAPAN	PRD
OAXACA	4	TLACOLULA	PT
OAXACA	5	TEHUANTEPEC	PT
OAXACA	6	TLAXIACO	PRD
OAXACA	7	JUCHITAN	PT
OAXACA	8	OAXACA	PRD
OAXACA	9	SANTA LUCIA	PRD
OAXACA	10	MIHUATLAN	PRD
OAXACA	11	PINOTEPA NACIONAL	PRD
SAN LUIS POTOSI	1	MATEHUALA	PT
SAN LUIS POTOSI	2	SOLEDAD	PRD
SAN LUIS POTOSI	3	RIO VERDE	PT
SAN LUIS POTOSI	4	CIUDAD VALLES	PT
SAN LUIS POTOSI	5	SAN LUIS POTOSI	PT
SAN LUIS POTOSI	6	SAN LUIS POTOSI	PRD
SAN LUIS POTOSI	7	TAMAZUCHALE	PRD
TABASCO	1	MACUSPANA	PRD
TABASCO	2	CARDENAS	PRD
TABASCO	3	COMALCALCO	PRD
TABASCO	4	VILLA HERMOSA	PRD
TABASCO	5	PARAISO	PRD
TABASCO	6	VILLA HERMOSA	PT
VERACRUZ	8	JALAPA	PT
VERACRUZ	10	JALAPA	PT
ZACATECAS	1	FRESNILLO	PT
ZACATECAS	2	JEREZ	PRD

De resultar electos, los candidatos a Diputados Federales postulados por la coalición, pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su origen partidario en términos del cuadro que antecede.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar la solicitud de registro de los candidatos de las formulas a Diputados Federales del Congreso de la Unión a elegirse por el Principio de Mayoría Relativa, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales establecidos en los artículos 237 inciso b), 238 y 239 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como proceder en su caso, a la sustitución de candidatos en términos de lo dispuesto por el artículo 241 del citado ordenamiento.

De forma adicional, las partes convienen que las personas facultadas para llevar a cabo los trámites de registro y sustitución de candidatos actuarán de forma conjunta firmando todas las solicitudes de registro y sustitución de candidatos correspondientes a la Coalición.

SEXTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentara los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en los términos siguientes:

- a) Ante los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, la representación del partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;
- b) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinara que partido ostentara la representación de la coalición.

De forma adicional, de conformidad el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto

y ante las mesas directivas de casilla.

SÉPTIMA.- Los partidos políticos coaligados manifiestan de conformidad con lo establecido en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que se sujetaran a los topes de gasto de campaña que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo a la legislación aplicable, para la elección en la que participa la coalición.

OCTAVA.- Que en términos del artículo 91 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público por concepto de gastos de campaña, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA aportará el 20 % del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.

PARTIDO DEL TRABAJO aportará el 20% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.

- a) Adicionalmente a los recursos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.
- b) Las aportaciones de los partidos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la coalición, su distribución, será conforme al presupuesto y lineamientos que para tal efecto que apruebe la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.
- c) Para la Administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, **las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración** que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados.

- d) Del reporte de los gastos de campaña, así como la documentación soporte de la misma, se entregará una copia a cada uno de los integrantes de la coalición.
- e) El **uso, control, administración, distribución e informe** de los recursos aportados por los partidos políticos nacionales a la coalición electoral, serán autorizados directamente por el Consejo de Administración, quien será responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la misma y de presentar los informes de campaña, en los términos del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos.
- f) Los partidos políticos coaligados convienen que el Consejo de Administración es la única instancia facultada para autorizar la generación de pasivos los cuales no deberán exceder a un plazo mayor de quince días para su liquidación previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.
- g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.
- h) En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas y activos fijos que hayan sido adquiridos por la Coalición, éstos deberán ser distribuidos de manera proporcional entre los partidos políticos coaligados, y atendiendo a lo estipulado en el Reglamento del Consejo de Administración a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación electoral vigente.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie y efectivo recibidas por los candidatos de la coalición, los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el partido de la coalición que lo aportó con el objeto de que al final de las campañas electorales, el informe de gastos de campaña lo realice el partido de la coalición que haya hecho las aportaciones en especie y efectivo de manera adicional al presente convenio.

En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos de los remanentes se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada

a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre los partidos coaligados.

El responsable de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.

- i) En caso de existir pasivos documentados al término de las campañas, estos se distribuirán de acuerdo al partido político que encabece la fórmula de candidatos en el distrito o distritos respectivos si fuesen de un mismo partido, en caso de que el pasivo fuese de varios distritos y de diferentes partidos coaligados, éstos se distribuirán proporcionalmente a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral vigente.

NOVENA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numeral 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con los artículos 171 y 172 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **cada partido político integrante** de la coalición accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, **ejerciendo su derecho por separado y** promoverán a los candidatos de la coalición conforme a la cobertura en dichos distritos electorales.

La Comisión Coordinadora Nacional conformará la Comisión de Radio y Televisión, asimismo aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de los candidatos de la coalición a fin de potenciar la difusión de la campaña de la coalición, y determinará la distribución de mensajes a campañas, candidaturas y para cada distrito electoral en los que participe.

DÉCIMA.- Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la coalición electoral, la Comisión Coordinadora Nacional que se integra con los presidentes nacionales o su equivalente de los partidos políticos coaligados. Para la toma de decisiones se privilegiara el consenso, de no ser posible este, las decisiones se ponderarán de acuerdo a la fuerza electoral obtenida por cada partido político en la última elección de diputados federales.

La Comisión Coordinadora Nacional conformará e instalará coordinaciones estatales y distritales de la coalición para la operación y desarrollo de las campañas de sus candidatos.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que del total de las candidaturas, que a cada partido coaligado corresponda designar, para Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa del Congreso de la Unión, deberán garantizar que la integración sea del 50% hombres y 50% mujeres a fin de resguardar la paridad de género en las candidaturas dando cabal cumplimiento a lo prescrito en el artículo 3, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que los **100** distritos electorales en los que participará la presente coalición serán los definidos y enlistados en la cláusula Quinta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político asumirá la totalidad de la sanción del distrito electoral o formula de candidatos que encabece.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen que de conformidad con las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales concurrentes con la elección federal y durante el año 2015, los partidos políticos integrantes de la coalición, procuraran lo conducente para participar de manera conjunta, bajo los principios y compromisos de la coalición electoral del ámbito federal.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, tendentes a participar en el proceso electoral federal

de referencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos.

DECIMA SEXTA.- El domicilio legal de la Coalición, será el ubicado en Monterrey 50, colonia Roma sur, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA- De conformidad con lo establecido en los artículos 92 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente convenio de coalición será presentado ante el Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su registro, aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los **veintiún** días del mes de **Marzo** del año **2015**, para los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CARLOS NAVARRETE RUIZ
PRESIDENTE NACIONAL

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER DEL PUEBLO!
POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ

SILVANO GARAY ULLOA